

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1º.- Derógase el inciso d) del Artículo 40º de la Ley N° 3289 (t.o. por Decreto N° 5703/93 MGJE).-

ARTICULO 2º.- Incorpórase como Artículo 59º de la Ley N° 3289 (t.o. por Decreto N° 5703/93 MGJE) al siguiente:

“Artículo 59º: Prescripción: Las faltas administrativas que autorizan el ejercicio del poder disciplinario, prescribirán:

- a) las que merezcan sanciones correctivas, a los seis (6) meses.
- b) Las que merezcan penas expulsivas, a los dos (2) años.

El plazo de prescripción comenzará a correr a la medianoche del día del hecho o cuando la falta hubiese cesado si fuere continua. La prescripción se computará incluyendo los días inhábiles y aquellos que sean comprendidos en un receso administrativo, y solamente se interrumpirá por la comisión de otra falta o por el inicio de la sustanciación de un sumario administrativo.

Cuando se trate de faltas administrativas que además constituyan delitos comunes, la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Penal".

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de Marzo de 2.004.-

EDELMIRO T. PAULETTI
Presidente H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

HORACIO D. DOMINGO SUAREZ
Secretario H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados